

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

CONTRATANTE:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. "NUEVA EPS S.A."
NIT:	900156264-2
CONTRATISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA
NIT:	890680033-9
FECHA DE INICIO:	AGOSTO 1 DE 2.008
FECHA DE TERMINACION:	JULIO 31 DE 2009
NUMERO DEL CONTRATO:	890680033

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- CONTRATANTE: HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.984 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. "NUEVA EPS S.A."** Empresa Promotora de Salud legalmente constituida según los términos de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución No.371 de 03 de abril de 2008 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900156264-2, quien para los efectos del presente contrato se llamará en adelante Nueva EPS S.A. CONTRATISTA: JAIME PINILLA MILLAN, mayor de edad y vecino de , identificado con la cédula de ciudadanía 79.624.149 expedida en Santafé de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA** con Nit. 890680033-9 entidad de carácter público, con domicilio principal en la ciudad de Tocaima (Cundinamarca). A quien se le denominará simplemente LA IPS. Las partes arriba identificadas han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES.-** 1) La Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, modificada por la Ley 1122 de 2007, el cual tiene por objeto la organización de la Prestación de los Servicios del Plan Obligatorio de Salud - POS directamente o indirectamente a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y de los Profesionales de la Salud, que se encuentren habilitados para prestar los servicios de salud en el respectivo nivel de complejidad. 2) **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. NUEVA EPS S.A.** se encuentra autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud para funcionar como Entidad Promotora de Salud – EPS autorización que le fue otorgada mediante la Resolución 371 del 3 de abril de 2008, y se encuentra constituida mediante escritura pública No. 0753 del 22 de marzo de 2.007, otorgada en la Notaria Treinta de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad todo lo cual se demuestra con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio antes citada, 3) Nueva EPS S.A. dentro del proceso precontractual dio a conocer la información general de la población objeto del presente contrato, así como el modelo de atención, la organización de la red de servicios que tiene dispuesta para sus afiliados dando a conocer los mecanismos y medios de difusión que tiene establecidos para mantener informados a sus afiliados,



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

prestadores y proveedores. 4) Nueva EPS S.A. acredita el cumplimiento a lo previsto por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 5) Nueva EPS S.A. tiene documentado el proceso de referencia y contrarreferencia para la correcta ejecución del contrato frente a la operación de toda su red de prestadores. 6) La IPS, es una institución prestadora de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social. Tiene vigente el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Entidad Departamental y Distrital de Salud correspondiente y acredita el Certificado de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación emitido por la entidad territorial. 7) La IPS, acredita la suficiencia para prestar los servicios que hacen parte del presente contrato conforme su capacidad instalada y las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población objeto de amparo por el presente contrato. 8) La IPS, ha presentado un modelo de atención para la prestación de los servicios objeto del contrato acorde con el alcance del contrato, y cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **CLAUSULAS.- PRIMERA. OBJETO.-** Prestar a los afiliados de Nueva EPS S.A., los servicios médico asistenciales que hacen parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS conforme los contenidos del Manual de Actividades, Procedimiento e Intervenciones del POS (MAPIPOS), de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y del Manual de Medicamentos y Terapéutica del Consejo Nacional de Seguridad Social, y que están relacionados en el Anexo No. 1.- **Servicios Cubiertos** del presente contrato, incluyendo la totalidad de las acciones de protección específica y detección temprana de las enfermedades de interés en Salud Pública establecidas en el acuerdo 117 del Consejo Nacional de Seguridad Social del 22 de diciembre de 1998, conforme las normas técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas en las Resoluciones No. 412 y 3384 de 2000 del Ministerio de la Protección Social. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA IPS.-** a) Prestar los servicios contenidos en el presente contrato a través de profesionales en las distintas áreas de la salud, conforme lo señalado en el objeto del presente contrato. b) Brindar los servicios contratados dentro de las prescripciones éticas y legales que rigen su objeto social, en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia utilizando para este propósito la tecnología disponible en la entidad. c) Verificar directamente con Nueva EPS S.A. el derecho del afiliado que solicite ser atendido, exigiendo su identificación plena con el documento de identidad, la autorización de servicios emitida por Nueva EPS S.A. para el servicio específico, y opcionalmente el carne, si el afiliado lo presenta. d) Cumplir con lo previsto para las Historias Clínicas en la Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999, y demás normas concordantes. Deberá efectuar el registro obligatorio de todo cuanto competa a la atención del servicio de salud. En caso de sistematización de la misma, se debe garantizar su inalterabilidad. Deberá conservar la historia clínica por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la última atención; mínimo cinco (5) años en el archivo de gestión del prestador de servicios de salud; y mínimo quince (15) años en el archivo central e) Cumplir permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoría Médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 1446 de 2006, la Resolución 2680 de 2007 y la Circular única 047 de 2008, y demás



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

normas que las completen y adicionen, normas que hacen parte integral del presente contrato y que son de obligatorio cumplimiento. f) Cumplir permanentemente con los requisitos de habilitación y acreditación establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006 y demás normas que las completen y adicionen, normas que hacen parte integral del presente contrato y que son de obligatorio cumplimiento. g) Presentar los informes que a continuación se describen dentro de los términos aquí establecidos: 1) Información estadística sobre morbilidad, mortalidad, infecciones nosocomiales y complicaciones (reingresos) la cual debe entregar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, 2) Indicadores de gestión previstos en la Circular única 047 de 2008 la cual debe entregar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, 3) Información sobre los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS), la cual debe entregar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, 4) Cualquier otro informe que de común acuerdo entre las partes sea señalado en cuanto a términos y contenidos. h) Permitir previo señalamiento por parte de la contratista la colocación de carteles y material informativo de Nueva EPS S.A en sus instalaciones. i) Permitir el desarrollo de los procesos de auditoría de calidad de la atención de los servicios, que tiene previsto Nueva EPS S.A. en el Anexo No. 2 Procedimiento de Auditoría Médica para la IPS, el cual hace parte integral del presente contrato. j) Presentar las facturas por los servicios prestados con los soportes establecidos en el presente contrato, k) Cumplir con el proceso de autorización de servicios ante Nueva EPS S.A. en los términos que ésta tenga actualmente establecidos; sin perjuicio de las disposiciones que sobre la materia llegue a reglamentar el Ministerio de Protección Social, normas que al momento de ser expedidas quedarán automáticamente integradas al presente contrato, m) Cobrar los copagos y cuotas moderadoras contempladas en el Acuerdo 260 del CNSSS y demás normas que lo modifique, aclare, derogue o adicione, normas que forman parte integral de éste contrato, n) Abstenerse de cobrar al afiliado suma adicional alguna por la prestación de los servicios contenidos en el objeto del presente contrato diferentes de los copagos y cuotas moderadoras. **TERCERA. OBLIGACIONES DE NUEVA EPS S.A.** - a) Dar a conocer a La IPS los mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación que tiene dispuestos sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador, el cual hace parte del presente contrato **Anexo No. 2.-** Procedimiento de Auditoría Médica para la IPS, b) Pagar el valor de los servicios médicos en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. c) Recibir las facturas presentadas por La IPS siempre y cuando reúnan los requisitos de ley y los demás establecidos en el presente contrato. d) Asumir en forma total las autorizaciones de servicio que emita, sin lugar a correcciones retroactivas frente a los servicios prestados por La IPS, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo sexto del Decreto 046 de 2000, sin perjuicio de aquellas situaciones en las cuales se requiera el cambio en la autorización de servicios, por orden médica, por orden o resolución de un juez de la República, o por no haber sido utilizada por el afiliado dentro del término de su vigencia, entre otros, e) Hacer la revisión íntegra de las facturas antes de proceder a efectuar las glosas. f) Garantizar una línea de atención 24 horas para la verificación de derechos de los afiliados y para la resolución de inquietudes, g) Garantizar una red suficiente para la referencia y contrarreferencia de pacientes, salvo cuando por motivos de capacidad de las IPS, éste no se pueda surtir con la red contratada sino en una red alterna.






**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

CUARTA. EXCLUSIONES.- La IPS se compromete a no prescribir los servicios de salud que se deriven de actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral, que no contribuyan al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, o los considerados como cosméticos o suntuarios, definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y aquellos que expresamente menciona el artículo 18 de la Resolución 5261 de 1994, ni realizar tratamientos médicos, quirúrgicos o terapéuticos, que involucren medicamentos no aprobados por el INVIMA y/o esquemas terapéuticos o protocolos de investigación no aprobados por las sociedades científicas. **PARAGRAFO UNO.-** En el caso del uso de medicamentos no incluidos en el Acuerdo 228 de 2002 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, su prescripción se realizará según los lineamientos de la Resolución 2933 de 2006. **PARÁGRAFO DOS:** Para todos aquellos servicios de salud que se deriven de actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral, que se encuentren por fuera de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud, la IPS se encuentra obligada a suministrar toda la información y documentación requerida para someterlos a consideración del Comité Técnico Científico de NUEVA EPS S.A. **QUINTA. PROHIBICIONES.-** La IPS no podrá: 1. Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios; 2. Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera Nueva EPS S.A., para efectos de éste contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de La IPS obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. **SEXTA. DURACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su celebración, el cual se prorrogará automáticamente por un termino igual al inicialmente pactado, si una de las partes no manifiesta por escrito a la otra con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de su vencimiento, su intención de darlo por terminado. **SEPTIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Vencimiento del termino inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas. B) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Cuando el incumplimiento sea en la calidad en la atención del usuario, el cual se entenderá probado, cuando hayan mediado por lo menos dos requerimientos justificados por parte de la auditoria médica de Nueva EPS S.A. a La IPS y entre los cuales transcurra un periodo no inferior a diez (10) días calendario, la terminación del contrato será de manera inmediata. d) Unilateralmente por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. Las partes renuncian expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. e) Por las demás causales previstas en la ley y en los reglamentos. **PARÁGRAFO UNO.-** La terminación del contrato deberá hacerse de forma escrita, suscrita por el representante legal de la entidad que haya decidido finalizar la relación contractual, indicando de forma expresa la causal de terminación y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la terminación sea por mutuo acuerdo, la decisión deberá ser suscrita por los representantes legales de ambas entidades. **PARÁGRAFO DOS.-** El proceso de liquidación del contrato no podrá durar más de cuatro (4) meses desde la fecha de vencimiento del contrato.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

La liquidación constará por escrito en la cual se determinaran todos los hechos del contrato, se discriminará el valor total del contrato, los valores pagados anticipadamente, los saldos a favor y en contra de cada una de las partes, y las fechas límite de pago de las sumas faltantes. El contrato y la liquidación prestarán mérito ejecutivo. **OCTAVA. TARIFAS DE LOS SERVICIOS.-** Nueva EPS S.A. reconocerá a La IPS por sus servicios, el valor definido en el Anexo No. 3.- Tarifas de los servicios que hace parte integral del presente contrato. Pago que se hará mediante consignación en cuenta bancaria que se encuentre debidamente certificada por la entidad financiera. **NOVENA. FACTURACIÓN Y GLOSAS.-** NUEVA EPS S.A. realizará el pago correspondiente a la contraprestación por la ejecución de este contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 1122 de 2007, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento: a) La IPS deberá presentar la factura acompañada de la relación discriminada de cada uno de los servicios prestados identificando plenamente el número y fecha de la autorización de servicios emitida por Nueva EPS S.A. La factura deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y por el Código de Comercio, de acuerdo con el Anexo No. 4 Procedimientos de Cuentas de Salud para la IPS. b) Nueva EPS S.A. pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación con el lleno de los requisitos enunciados anteriormente y someterá la misma al proceso de auditoria médica. c) La factura podrá ser objeto de glosas, caso en el cual se dará cumplimiento a lo reglado en el artículo 23 del decreto 4747 de 2007 y se procederá de la siguiente manera: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, se formularán y comunicará al prestador las glosas a la factura. Una vez formuladas las glosas, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador deberá dar respuesta a las glosas presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. LA EPS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados por Nueva EPS S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a Nueva EPS S.A. una vez el prestador subsane la causal de devolución, respetando el periodo establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley. d) Determinado el costo real a pagar de cada factura por Nueva EPS S.A., se harán los ajustes correspondientes. Si hubiere saldos a favor de La IPS, estos deberán ser cancelados por Nueva EPS S.A. dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Si hubiere saldos a favor de Nueva EPS S.A. respecto del valor de la factura anticipadamente pagado, estos deberán ser devueltos por La IPS, sin perjuicio de estar Nueva EPS S.A. autorizada desde ya por La IPS para descontarlos de cualquier suma de dinero que Nueva EPS S.A. le adeuda por otras facturas. **PARÁGRAFO.-** En todos los casos, el valor del copago y de la cuota moderadora que haya recaudado La IPS, deberá ser descontado por ésta dentro de la factura que presente al mes siguiente. **DÉCIMA.-**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

GARANTÍAS. LA IPS tomará a su costa y por su cuenta y riesgo las siguientes pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia. (a) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más. Esta póliza deberá incluir los amparos de daños en bienes y personas. En el caso del amparo a personas, deberá incluir tanto los daños físicos como los morales. Se aceptarán las pólizas Multiriesgo o contra Todo Riesgo siempre y cuando comprenda todos los amparos mencionados. (b) Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas, Hospitales y Médicos Independientes, por un valor de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smmlv) por evento o siniestro, por un término igual al plazo del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del otorgamiento de las pólizas enunciadas en la primera parte de ésta cláusula, las partes estiman como valor del presente contrato la suma de Cien millones de pesos m/cte (\$100.000.000); no obstante si durante la ejecución este valor se incrementa, LA IPS ajustará el monto de las pólizas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Siempre que se prorrogue la duración del contrato, LA IPS deberá renovar todas las pólizas mencionadas en la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA IPS deberá suscribir y entregar las pólizas de que trata la presente cláusula a NUEVA EPS S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente documento. LA IPS autoriza a NUEVA EPS S.A. para suscribir las pólizas en su nombre si éste no las suscribe dentro del término establecido en el presente parágrafo. El valor de dichas pólizas podrá descontarse de cualquier valor que se le adeude a LA IPS". **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato, la parte incumplida pagará a la otra parte, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la obligación principal o el subrogado pecuniario, y en ambos casos la indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO.-** En caso de que el incumplimiento sea por parte de La IPS, este autoriza con la firma del presente contrato a Nueva EPS S.A., a descontar de cualquier suma que se le adeude el valor de la sanción aquí establecida. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de que Nueva EPS S.A. encontrare que La IPS no cumple con una o más de las condiciones del sistema de habilitación, suspenderá la ejecución del contrato y pondrá en conocimiento del hecho a la Entidad Departamental o Distrital de Salud competente. **DECIMA TERCERA. CESIÓN.-** La IPS no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización expresa y por escrito de Nueva EPS S.A. **DECIMA CUARTA. NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza civil y comercial y se registrará en especial por las normas contenidas en las leyes 100 de 1993 y ley 1122 de 2007, en los decretos 1011 de 2006 y 4747 de 2007, en las Resoluciones 1043 de 2006 y 2680 de 2007, y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. **DECIMA QUINTA. AUTONOMÍA.-** La IPS prestará los servicios objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y científica, bajo su propia y exclusiva responsabilidad y con aplicación de los parámetros de calidad correspondiente a su nivel de atención, sin que se configure relación laboral de dependencia, mandato o representación con Nueva EPS S.A. **DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.-** La IPS mantendrá indemne a Nueva EPS S.A. de toda reclamación, demanda, sanción que contra éste se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

servicios objeto del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **PARÁGRAFO.**- En el evento de incumplimiento del deber de confidencialidad la parte afectada tendrá derecho a exigir inmediatamente a la parte incumplida, y a título de pena, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta suma podrá ser exigida por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, con la presentación de este contrato y la afirmación de la parte afectada acerca del incumplimiento y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian las partes. El cobro de la cláusula penal aquí prevista no excluye ni impide el cobro de la totalidad de la indemnización por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y en consecuencia, la parte afectada tendrá derecho a cobrar la totalidad de los perjuicios ocasionados, mas la pena que aquí se establece. **DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**- Las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre los contratantes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato y que no pudiesen ser solucionados directamente por ellos, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros, el cual funcionara en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte comunique a la otra su determinación de convocar al tribunal. Si no mediare acuerdo total o parcial al respecto, los árbitros faltantes serán designados por la Cámara de Comercio del lugar de domicilio contractual. **DECIMA NOVENA. GASTOS.**- Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, tales como autenticaciones, presentaciones personales, reconocimientos de texto, etc., serán de cargo de las partes contratantes en igualdad de proporciones. **VIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE.**- NUEVA EPS S.A. se encuentra exenta del Impuesto de Timbre en los términos del artículo 10 del Decreto 841 de 1998; por consiguiente LA IPS deberá pagar el 50% de la tarifa de impuesto de timbre, valor que será descontado por la NUEVA EPS dentro de cada facturación. **VIGESIMA PRIMERA. INTERVENTORÍA.**- Nueva EPS S.A. ejercerá directamente la interventoría de las diferentes obligaciones objeto del contrato y la manera como se les dé cumplimiento, en tal sentido se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y supervisión que estime conveniente a través del Director o Auditor Médico asignado. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de La IPS se haga en condiciones óptimas de calidad, Nueva EPS S.A. podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias por escrito para que La IPS corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **VIGESIMA SEGUNDA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**- Nueva EPS S.A. no asume responsabilidad técnica, profesional o de cualquier otro tipo que pueda resultar como consecuencia del desarrollo de las actividades asistenciales que haya realizado o no La IPS, dado que el servicio suministrado se deriva de la



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA
MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE LA NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

capacidad e idoneidad que les son propias. Así mismo y en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por La IPS, ésta deberá responder por los servicios prestados o dejados de prestar a los usuarios de Nueva EPS S.A. en desarrollo de este contrato. **VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**- Toda modificación que se efectúe al presente contrato, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia por escrito. **VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS.**- Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1) El certificado de existencia y representación legal de La IPS. 2) Certificado de Registro de Institución Prestadora de Servicios expedida por la Secretaría de Salud correspondiente. 3) Portafolio de servicios. 4) Pólizas de garantía. 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía de los Representantes Legales. 6) Fotocopia del Registro Unico Tributario de La IPS. 7) Certificación de la entidad financiera correspondiente en original, en la conste una cuenta bancaria abierta y activa a nombre de La IPS. 8) Carta suscrita por el Representante Legal de La IPS en la que autoriza a Nueva EPS S.A. consignar en la cuenta bancaria por ella indicada, el valor del contrato causado. 9) Soprote de suficiencia para prestar servicios 10) Modelo de prestación de servicios. 11) Estados Financieros. 12) Anexos: Anexo No. 1.- Servicios Cubiertos, Anexo No. 2.- Procedimiento de Auditoría Médica para la IPS. Anexo No. 3.- Tarifas de Servicios. Anexo No. 4.- Procedimiento de Cuentas de Salud para la IPS. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.**- Para todos los efectos, se fija como domicilio de las partes: Nueva EPS S.A. CARRERA 85K No. 46a-66 Bogotá La IPS: Cra 10 N° 5-64. Tocaima. Quienes suscriben el presente contrato declaran bajo juramento que sus nombramientos se encuentran vigentes y tienen suficientes y necesarias facultades para suscribirlo en nombre y representación de las entidades. Estando las partes de acuerdo, firman el presente contrato a los primero (1) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008).

"NUEVA EPS SA"

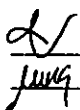
La IPS



HECTOR JOSE CADENA
REPRESENTANTE LEGAL
"NUEVA EPS SA"



JAIME PINILLA MILLÁN
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA



Vo.Bo. Dirección Nacional de Contratación



Vo.Bo. Secretaría General